



RESOLUCION No. 0308 DE 30 JUN. 2020

1200-91

"Por medio de la cual se hace una Delegación de funciones en el Secretario de Infraestructura del Despacho del Gobernador del Magdalena"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política Nacional, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia consagra que es atribución del Gobernador señalar las funciones especiales de los empleos de sus dependencias.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: *"DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.... Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que el artículo 10 de la misma Ley 489, establece: *"En el acto de delegación, que siempre será por escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.

Que el artículo 12, inciso primero de la Ley 80 de 1993, dicta: *"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.



RESOLUCION No. 0308 DE 30 JUN. 2020

100-91

"Por medio de la cual se hace una Delegación de funciones en el Secretario de Infraestructura del Despacho del Gobernador del Magdalena"

Que el marco jurídico de la adquisición predial por enajenación voluntaria o expropiación judicial, destinada a obras de infraestructura está constituido, entre otras, por las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, y decretos reglamentarios en las cuales se prevén las competencias, responsabilidades y procedimientos para adelantarla.

Que la Ley 388 de 1997, dispone: "**ARTÍCULO 59. ENTIDADES COMPETENTES.** El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 (...)"

Que la Ley 1742 de 2014 ordena: "**Artículo 20.** La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012",

Que el Departamento del Magdalena adelanta diferentes obras de infraestructura en los que se requiere adelantar la gestión de compra de franjas de terrenos requeridas para la construcción de dichas obras; así como la gestión social y predial, en los términos en que se ha establecidos en los respectivos procesos de contratación.

Que en el marco del Proyecto de infraestructura denominado "Mejoramiento de la Vía Palermo – Sitionuevo – Remolino Guáimaro" (Contrato 617 de 2013), y de acuerdo con el Informe Final de Interventoría del Consorcio ICI, quedaron pendientes diferentes actuaciones de gestión predial que deberá continuar el Departamento.

Que dado los múltiples asuntos que tienen que atenderse personalmente por el señor Gobernador del Magdalena, así como su concurrida gestión y desplazamiento a lugares fuera de la sede de la Gobernación, se hace necesario delegar en el Secretario de Infraestructura Departamental, la asunción de algunas funciones administrativas consagradas en la normatividad vigente, específicamente lo relacionado con la gestión social y predial de los contratos,



RESOLUCION No. 0308 DE 30 JUN. 2020

100-91

"Por medio de la cual se hace una Delegación de funciones en el Secretario de Infraestructura del Despacho del Gobernador del Magdalena"

proyectos de obras referidos, contratos de obras que se ejecutan, por ser esta la dependencia que vigila la ejecución de los mismos.

Que la delegación que aquí se realiza, exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos podrá siempre revocar o reformar el primero, reasumiendo la responsabilidad consiguiente, en los términos del artículo 211 de la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Que el cargo de Secretario de Infraestructura del Despacho del Gobernador del Magdalena, es un cargo de nivel Directivo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de esta entidad territorial y la delegación es posible realizarla únicamente en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, Código 020, Grado 06 de la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, la función para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a la adquisición predial y gestión social en los diferentes proyectos de infraestructura, contratos de obra, concesión o cualquier otro que en adelante requiera esas mismas actuaciones, en los términos del respectivo contrato.

Parágrafo Primero. La delegación abarca la gestión predial pendiente de culminar en el marco del Proyecto de Mejoramiento de la Vía Palermo-Sitionuevo-Palermo-Sitionuevo, de acuerdo con el Informe Final del Consorcio ICI, interventor del Contrato 617 de 2013.

Parágrafo Segundo: En desarrollo de la delegación para la gestión predial, el delegatario deberá iniciar, tramitar, suscribir los diferentes actos administrativos, oficios, y demás actos oficiales; así como realizar las actuaciones necesarias para la adquisición de los predios, bien sea por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, en sus diferentes fases y de acuerdo con la normatividad vigente. Particularmente, las siguientes actuaciones de gestión predial que se mencionan a título enunciativo:

1. Expedición de actos de Declaratoria de Utilidad pública.
2. Expedición de respuestas a peticiones sobre la materia.



RESOLUCION No. 0308 DE 30 JUN. 2020

100-91

"Por medio de la cual se hace una Delegación de funciones en el Secretario de Infraestructura del Despacho del Gobernador del Magdalena"

3. Suscripción de permisos de intervención voluntaria, en conjunto con el propietario
4. Suscripción de ofertas de compra, su notificación y solicitud de inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
5. Suscripción de respuestas a observaciones o solicitudes de los propietarios o poseedores a las ofertas de compra.
6. Celebración de contratos de promesa de compraventa.
7. Celebración de contratos de compraventa, sus correspondientes estudios previos y justificación de la contratación.
8. Firma de las Escrituras Públicas
9. Expedición de actos de saneamiento.
10. Expedición de las resoluciones de declaratoria de expropiación y resolución del recurso de reposición que se interpongan contra dichos actos administrativos.
11. Trámite de querrela policiva para la recuperación del espacio público.
12. Presentación de solicitud de desenglobe, asignación de cédula catastral y número de folio de matrícula.
13. Presentación de solicitudes ante las autoridades notariales, así como ante las oficinas de registro de instrumentos públicos.
14. Presentación de informes de supervisión para el pago correspondiente a los predios adquiridos mediante contrato de compraventa.

Parágrafo Tercero. La delegación para adelantar la gestión social, comprende todas las actuaciones tendientes a reconocer indemnizaciones por factor de compensación social, de acuerdo con la normatividad vigente, y a partir de las fichas socioeconómicas que elabore el concesionario, el Contratista o el propio Departamento del Magdalena, de acuerdo con lo pactado en los diferentes contratos de obra pública o de concesión.

Parágrafo Cuarto. La delegación tendrá una vigencia igual al tiempo necesario para culminar las actuaciones de adquisición predial o antes, si el Gobernador así lo resuelve.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Comunicación y de Talento Humano, así como a la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Magdalena.



RESOLUCION No. 0308 DE 30 JUN. 2020

100-91

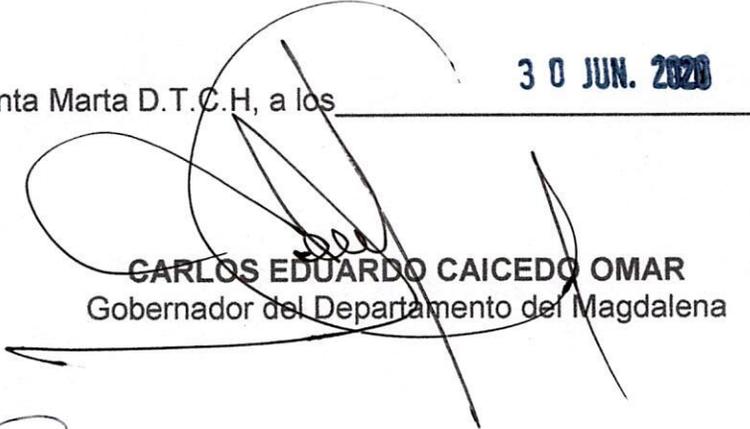
"Por medio de la cual se hace una Delegación de funciones en el Secretario de Infraestructura del Despacho del Gobernador del Magdalena"

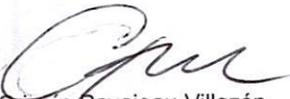
ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución regirán desde su comunicación y derogará todas delegaciones de gestión social y predial que se hayan expedido con anterioridad sobre cualquier tipo de proyecto, obra pública o concesión departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los _____

30 JUN. 2020


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena


Reviso: Crispin Pavajeau Villazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Reviso: Carlos Iván Daza Quintero
Asesor Externo

Proyectó: Isabel Arrieta Mattos
Profesional Universitario.

